

JGE136/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CABECERAS Y SEDES DISTRITALES DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN EL PAÍS, CON BASE EN EL TERCER ESCENARIO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE REDISTRITACIÓN 2013

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- II. El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en el Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que sirvió para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- III. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG268/2011, por el que se determinó mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005- 2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

- IV. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, por Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
- V. En cumplimiento del Acuerdo CG697/2012, del Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE143/2012, y del Cronograma presentado a la Comisión del Registro Federal de Electores en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2012, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores el “Informe de la procedencia técnica de los criterios para la distritación 2012-2013 que rinde el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución”.
- VI. En el Acuerdo JGE112/2012 del 15 de octubre de 2012, esta Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística Y Geografía en el año 2010.
- VII. El 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo JGE143/2012, el “Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución”.
- VIII. En dicho instrumento se previó como actividad del propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, avalar y analizar técnicamente el proyecto de Acuerdo por el cual se aprobarán los Criterios que regirán los trabajos de la nueva distritación electoral.
- IX. El 24 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó a través del Acuerdo CG697/2012, la integración y

atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.

- X. El punto Segundo, inciso b) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, la de analizar la propuesta de criterios de redistribución que será sometida a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XI. El 23 de noviembre de 2012, durante la sesión de mesa de análisis de criterios, y con la presencia de los representantes de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, una propuesta de criterios de distribución, a fin de que dicho comité los analizara, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XII. En cumplimiento del Acuerdo CG619/2012, los días 20, 21, 22, 23, 28 de noviembre, 6 de diciembre de 2012 y 22 de enero de 2013, se llevaron a cabo Mesas de Análisis de los Criterios de Redistribución 2012-2013, con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución y otros invitados, en los que se revisó la propuesta de criterios, escuchando durante estas sesiones, las opiniones, posturas y redacción discutidas en las mesas.
- XIII. En reuniones llevadas a cabo los días 14, 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, analizó el contenido del Proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprueben los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XIV. En reunión llevada a cabo los días 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, remitió a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, un Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal

Electoral, apruebe los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

- XV. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo 1EXT97: 24/01/2013, apruebe los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVI. El 29 de enero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un Proyecto de Acuerdo por el que aprueben los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVII. En el seno de dicha sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores, los representantes de los partidos políticos, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución y los integrantes de la propia Comisión, hicieron adecuaciones al proyecto de Acuerdo sobre los Criterios que regirán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo JGE16/2013, la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.
- XIX. Que el 6 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo CG50/2013, mediante el cual se aprobó la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales propuesta por la Junta General Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el propio artículo 41, párrafo 2, Base V, párrafo 2 de la ley fundamental señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
7. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, inciso c) del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son, entre otros, la Junta General Ejecutiva.
9. Que acorde con lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del citado ordenamiento electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
10. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, incisos c) y o) del Código de la materia, así como el 38, párrafo 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que el propio Código le confiera, el Consejo General o su Presidente.

11. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además administra y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, tal como lo establece el artículo 123 del Código Electoral Federal.
12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
13. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
14. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
15. Que del texto de los artículos 52 y 53 de la Constitución, se desprenden dos criterios para la división del país en 300 distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes, y el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.

16. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
17. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
18. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos a), d), f), i) y j) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar el Catálogo General de Electores; formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código; formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código.
19. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a), g), h), e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes; realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en

radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en el Código Electoral Federal; elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas.

20. Que el artículo 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; recabar de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral; recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al Código Electoral Federal debe realizar; llevar la estadística de las elecciones federales; asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el Proceso Electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y las demás que le confiera este Código.
21. Que el artículo 131, párrafo 1, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

22. Que el artículo 132, párrafo 1, inciso a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
23. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
24. Que el artículo 64, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) g) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que la Unidad Técnica de Servicios de Informática establece como atribuciones proponer al Secretario Ejecutivo los Reglamentos y Lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones; elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Junta y/o el Consejo, según corresponda; administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; establecer y aplicar mejores prácticas, estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional; establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías; Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.

25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia, en cada uno de los trescientos distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital.
26. Que esta Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo JGE/112/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la república mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado considera conveniente que su Presidente instruya al Secretario, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.
28. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2013, dio a conocer a los integrantes de la Junta General Ejecutiva el tercer escenario de redistribución 2013. Que derivado de la presentación de estos resultados se identifican tres grupos de nuevos distritos electorales, clasificados por las circunstancias que presentan:
 - I. 210 Distritos electorales en los cuales se localiza una sede distrital.
 - II. 44 Distritos electorales en los cuales se localizan dos o más sedes distritales.
 - III. 46 Distritos electorales en los cuales no se cuenta con cabecera distrital.
29. Que derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SE/1329-Bis/2013 de fecha 11 de octubre de 2013 instruyó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, para coordinar un grupo de trabajo conformado por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y

Administración, así como la Unidad Técnica de Planeación y la Unidad de Servicios de Informática, con el objetivo de elaborar de una propuesta de criterios que elimine la discrecionalidad y la subjetividad, que considere los requerimientos de la operación de los programas y tome en cuenta la opinión de las juntas locales ejecutivas, y que integren una fórmula que permita elaborar una propuesta de cabeceras y sedes distritales para su presentación a la Junta General Ejecutiva.

30. Que este grupo de trabajo determinó utilizar como variables para valorar cuál de las sedes distritales permanece en los casos de distritos electorales en los cuales se localizan dos o más sedes distritales, las siguientes: padrón electoral, vías de comunicación, condiciones de infraestructura de las juntas distritales, así como valorar en el caso de empate la existencia de centros de verificación y monitoreo en las mismas, así como el número de vacantes, con el objetivo de causar la mínima afectación posible.
31. Que para el caso de distritos electorales en los cuales no se dispone de cabecera distrital, se determinó utilizar las variables: padrón electoral, vías de comunicación y servicios públicos disponibles. Para esta última variable se estableció utilizar una medida resumen que es generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que corresponde al Índice de Marginación Municipal elaborado con base en información del Censo de Población y Vivienda 2010.
32. Que es necesario que la Junta General Ejecutiva adopte los criterios antes referidos, los cuales eliminan la discrecionalidad y la subjetividad, y que considere los requerimientos de la operación de los programas tomando en cuenta la opinión de las juntas ejecutivas locales.
33. Que las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Administración, de Organización Electoral, de Educación Electoral y Educación Cívica, del Servicio Profesional Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con base en las atribuciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, cuentan con información oficial suficiente como soporte para la aplicación de los criterios anteriormente enunciados, los cuales

deberán ser ponderados por las propias áreas ejecutivas e integrar una fórmula cuya aplicación determine en cada caso la cabecera y/o sede distrital adecuada al mejor funcionamiento de las tareas institucionales.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, último párrafo; 41, Base V, párrafo primero, segundo y noveno; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso c); 118, párrafo 1, inciso j); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, incisos c) y o); 123; 125, párrafo 1, incisos k) y p); 128, párrafo 1, incisos a), d), f), i) y j); 129, párrafo 1, incisos a), g), h), e i); 130; 131 párrafo 1, inciso c) y d); 132, párrafo 1, incisos a) y d); 133, párrafo 1, incisos a) y b); 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, incisos c) y d); 43, párrafo 1, inciso o); 64, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios para atender las distintas circunstancias que se presentan para la ubicación de las cabeceras y sedes distritales en los 300 distritos electorales federales del país, que se enuncian a continuación:

I) Se aplicará el principio de menor afectación, en relación a la adscripción de los miembros del servicio profesional electoral y el personal de las juntas distritales ejecutivas, una vez garantizado que la determinación es favorable al buen desarrollo del trabajo institucional.

II) Se instalará al menos una junta distrital ejecutiva en cada una de las ciudades capitales de las entidades federativas.

III) En los distritos electorales en los que existe sólo una junta distrital ejecutiva dentro de su configuración geográfica, se confirmará la cabecera, la sede y la junta ejecutiva a cargo del distrito electoral.

IV) En los distritos electorales nuevos que no estén considerados en el inciso anterior, esto es, aquéllos que cuenten con dos o más o que no cuenten con alguna sede distrital actual, se procederá como sigue:

- a) En los casos donde se disponga de dos o más sedes distritales actuales, se elaborará un índice ponderado que permita ordenar de mayor a menor puntaje cada una de las sedes disponibles de cada nuevo distrito, para determinar la que presente las mejores condiciones conforme a la fórmula siguiente:

$$\mathbf{ISD}_{ij} = 0.45 \mathbf{PE}_{ij} + 0.35 \mathbf{VC}_{ij} + 0.20 \mathbf{CI}_{ij}$$

Donde:

$$i, j = 1, 2, \dots n,$$

ISD_{ij} es el valor del índice para la sede distrital (actual) *i* ubicada en el nuevo distrito *j*.

PE_{ij} es la proporción del padrón electoral atendido actualmente por la sede distrital *i* con respecto al total del padrón atendido en el nuevo distrito *j*; dicha información será proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

VC_{ij} es la proporción de secciones electorales en que se utiliza exclusivamente vía pavimentada para trasladarse a la sede distrital *i* que actualmente las atiende, respecto de las secciones electorales que conforman el nuevo distrito *j*, esta información se obtendrá del Sistema de Ubicación de Casillas de la RedIFE, administrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y

CI_{ij} es el valor que refleja las condiciones de infraestructura en cuanto a funcionalidad y superficie que posee la sede distrital *i*; esta información la proporcionará la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En caso de que se obtengan resultados similares:

- Se dará preferencia a la sede distrital actual que dentro de sus instalaciones cuente con un centro de verificación y monitoreo (CEVEM) debidamente equipado.
 - En el análisis se considerará el número de vacantes existentes en la sede distrital actual, según cargo.
- b) Cuando se trate de nuevos distritos en los cuales no exista cabecera distrital se elaborará un índice ponderado que permita ordenar de mayor a menor importancia, cada uno de los municipios -o delegaciones en el caso del Distrito Federal- o partes de éstos que lo integren, para determinar aquél que presente las mejores condiciones, conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{IM}_{ij} = 0.45 \mathbf{PE}_{ij} + 0.35 \mathbf{VC}_{ij} + 0.20 \mathbf{ID}_{ij}$$

Donde:

$$i, j = 1, 2, \dots n,$$

\mathbf{IM}_{ij} es el valor del índice para el municipio i que conforma el nuevo distrito j ;

\mathbf{PE}_{ij} es la proporción del padrón electoral que corresponde al territorio del municipio i con respecto al padrón total atendido en el nuevo distrito j ; dicha información será proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

\mathbf{VC}_{ij} es la proporción de secciones electorales en que se utiliza exclusivamente vía pavimentada para trasladarse a la sede distrital i que actualmente las atiende, respecto de las secciones electorales que conforman el nuevo distrito j ; esta información se obtendrá del Sistema de Ubicación de Casillas de la RedIFE, administrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

\mathbf{ID}_{ij} es el grado de desarrollo del municipio i que conforma el nuevo distrito j , medido como la diferencia entre la unidad y el Índice de

Marginación Municipal 2010 (en términos proporcionales), elaborado por el Consejo Nacional de Población.

- c) En los casos de distritos nuevos en que se identifique una diferencia igual o menor a 0.1500 entre los valores del índice municipal (IM_{ij}) y/o entre los valores del índice de sedes distritales (ISD_{ij}), entre el primero y segundo lugares, será determinante el análisis de la junta local ejecutiva correspondiente, de tal forma que se establezca cuál es la mejor opción de cabecera y/o sede distrital, con base en las mejores condiciones para la operación de los programas institucionales. El análisis y las conclusiones a que arribe la junta local ejecutiva, deberán ser desahogados en sesión formal emitiendo el Acuerdo correspondiente como propuesta para la Junta General Ejecutiva y anexando la justificación y argumentos técnicos y operativos correspondientes.

SEGUNDO. Se deberán establecer procedimientos precisos para la readscripción del personal de aquellas juntas distritales que por efectos de la redistribución deban ser reubicadas dentro de la misma entidad o fuera de ésta, por lo que se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral para que presenten a esta Junta General Ejecutiva la propuesta de Lineamientos correspondientes dentro de los treinta días naturales posteriores al Acuerdo del Consejo General para la aprobación de las cabeceras distritales.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Administración se hará cargo de la redistribución de los bienes muebles, parque vehicular, archivos y equipos informáticos así como de los recursos para su traslado, mediante la emisión de Lineamientos que deberán ser aprobados por esta Junta General Ejecutiva. Particularmente en el caso de los archivos institucionales, la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación emitirá los Lineamientos correspondientes. Ambos documentos normativos deberán ser presentados a más tardar treinta días naturales después de aprobado el Acuerdo de cabeceras distritales por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.